Formato de Exención de Análisis de Impacto Regulatorio

Dependencia:	Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración y Finanzas
Título de la Regulación:	Acuerdo SAF XX/2023 por el que se establecen días inhábiles para efectos fiscales, para efectos fiscales, para la Dirección de Servicios al Contribuyente, la Dirección de Recaudación, la Dirección de Auditoría Fiscal y la Dirección Jurídica, todas de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.
Punto de Contacto:	Mtra. Lucy Carolina Guillermo Alcocer
Fecha de envío:	03 de abril de 2023

*Anexe el archivo que contiene la regulación

I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN.

Explique brevemente en qué consiste la regulación propuesta, así como sus objetivos generales

La regulación propuesta consiste en un Acuerdo que establece los días inhábiles adicionales a los previstos en el artículo 15 del Código Fiscal del Estado de Yucatán.

El acuerdo propuesto tiene por objeto determinar días inhábiles adicionales a los previstos en el artículo 15 del Código Fiscal del Estado de Yucatán, únicamente para efectos fiscales, suspendiendo los plazos referidos durante el periodo del 27 al 31 de marzo de 2023.

II. IMPACTO DE LA REGULACIÓN

Justifique las razones por las que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares, independientemente de los beneficios que ésta genera.

La publicación del acuerdo no genera costos de cumplimiento para los particulares, toda vez que el mismo no regula de manera alguna, obligaciones o trámites para los mismos, sino que únicamente se emite para informar los días inhábiles adicionales a los previstos en el artículo 15 del Código Fiscal del Estado de Yucatán, únicamente para efectos fiscales, suspendiendo los plazos referidos durante el periodo del 27 al 31 de marzo de 2023.

En este sentido el Acuerdo únicamente es aplicable para las entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Yucatán.
De manera específica el documento:

- No crea ni modifica obligaciones para los particulares,
- No crea ni modifica trámites,

- No reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares; y
- Tampoco establece, hace referencia o señala alguna disposición presente o futura que afecte o pueda afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Indique cuál(es) de las siguientes acciones corresponde(n) a la regulación propuesta

Acciones	Seleccione
Crea nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes.	Sí [ ] No [X]
Modifica o crea trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares.	Sí [ ] No [X]
Reduce o restringe prestaciones o derechos para los particulares.	Sí [ ] No [X]
Establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.	Sí [ ] No [X]

III. ANEXOS

Anexe las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación.

CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Artículo 27.- A los titulares de las dependencias les corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
I.- Desempeñar las funciones y obligaciones que el Gobernador del Estado y el presente Código les establezcan

XVII.- Realizar los actos administrativos necesarios para cumplir con las atribuciones a su cargo;

Artículo 31.- A la Secretaría de Administración y Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
XXIII.- Vigilar el cumplimiento de la política fiscal por parte de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, encargada de recaudar los ingresos de carácter fiscal que establezcan las leyes del Estado y aquellos otros ingresos cuyo cobro le corresponda al Gobierno Estatal en virtud de los convenios fiscales o por delegación de facultades;

LEY DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
Artículo 7.- Los actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, formatos, lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales y cualquiera de naturaleza análoga a los anteriores, que expidan las dependencias y que afecten a particulares, deben publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado para que produzcan efectos jurídicos.

Artículo 55.- Las actuaciones de la administración pública se practicarán en días y horas hábiles. Se consideran horas hábiles las que cada dependencia o entidad de la Administración Pública previamente establezca y publique en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, y sólo en su defecto, las comprendidas entre las 8:00 y las 18:00 horas. Para los efectos de la Ley se considerarán como días inhábiles: los sábados, domingos, el 1º. de enero; el primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero; martes de carnaval; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo; el 1º. de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre; el 1º. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre; así como aquellos en que se suspendan labores por acuerdo del titular de la dependencia correspondiente, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada por la autoridad administrativa competente.

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
Artículo 15. Para efectos de los términos o plazos establecidos por días en las leyes fiscales únicamente se computarán los días hábiles.

Se consideran como hábiles todos los días del año, con excepción de los sábados y domingos, el uno de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo; el uno y cinco de mayo; el uno de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Estatal; el dieciséis de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre; y el veinticinco de diciembre, así como aquellos días que mediante acuerdo determine la Oficialía Mayor del Estado y los publique en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Tampoco se contarán en dichos plazos, por considerarse inhábiles, los días en que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales estatales, excepto cuando se trate de plazos para la presentación de declaraciones y pago de contribuciones, exclusivamente, en cuyos casos esos días se consideran hábiles. No son vacaciones generales las que se otorguen en forma escalonada.

LEY DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN

Artículo 3.- La Agencia tendrá por objeto la recaudación, control, fiscalización y la cobranza coactiva, de los ingresos por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, tanto estatales y municipales, como federales coordinados, los servicios de asistencia al contribuyente, de difusión fiscal, así como la defensa jurídica de los intereses de la Hacienda Pública Estatal. Respecto de los impuestos y derechos que constituyen la Hacienda Pública Municipal, la Agencia sólo aplicará lo dispuesto en este artículo cuando previamente se celebren los Convenios con los Municipios.

La Agencia tiene la responsabilidad de aplicar la legislación en la materia fiscal estatal y federal, así como los demás ordenamientos relacionados con su objeto y funciones que tiene a su cargo.

El pago de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y demás contribuciones, cuya administración corresponda a la Agencia, se hará en las instituciones del sistema financiero, oficinas recaudadoras o establecimientos, que al efecto se habiliten por la propia Agencia y en las cuentas que para ello establezca la Secretaría.

No corresponde a la Agencia la recaudación de las aportaciones de seguridad social.

Artículo 4.- La Agencia es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con el carácter de autoridad fiscal, que contará con autonomía técnica y de gestión en el desarrollo y ejecución de sus atribuciones y autonomía presupuestal para la consecución de su objeto.

- Código de la Administración Pública: https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/03/2012/DIGESTUM03006.pdf
- Ley De Actos y Procedimientos Administrativos Del Estado De Yucatán: www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/02/2012/DIGESTUM02009.pdf
- Código Fiscal Del Estado De Yucatán: www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/03/2012/DIGESTUM03005.pdf
- Ley De La Agencia De Administración Fiscal De Yucatán: https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/02/2012/DIGESTUM02292.pdf jair